REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 107

PARA: **DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**
Secretario General

DE: **ARQ. FERNANDO CORDERO**
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 14 JUL 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el ***"Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, y a la Ley de Seguridad Social que penaliza la no afiliación al Seguro General Obligatorio",*** remitido por la asambleísta Mary Verduga, mediante oficio No. 0105-MVC-AN-2011, recibido el 12 de julio de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 73876, KL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Trámite 73876
Codigo validación X7IS3JOR0U
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 12-jul-2011 19:01
Numeración documento 0105-MVC-AN-2011
Fecha oficio 12-jul-2011
Remitente VERDUGA MARY
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf

Fs

Fueron: 6 Fojas

DM-San Francisco de Quito, 12 de julio de 2011
Oficio No. 0105-MVC-AN-2011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Señor Presidente.-

De conformidad con el numeral 1 del Art. 134 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, y a la Ley de Seguridad Social que penaliza la no afiliación al Seguro General Obligatorio** a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Atentamente,

ASAMBLEA NACIONAL
Mary Verduga Cedeño
ASAMBLEÍSTA POR STO. DOMINGO

Lcda. Mary Verduga Cedeño
ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PENALIZA LA NO AFILIACIÓN AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación de garantizar a las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución. Entre esos derechos está el de la seguridad social y todos los beneficios que otorga el Seguro General Obligatorio.

En el Ecuador un importante porcentaje de la población trabajadora con relación de dependencia no tiene acceso a los beneficios de la seguridad social como consecuencia de que sus patronos -públicos y privados- no los han afiliado al Seguro Social Obligatorio, irrespetando los derechos de los trabajadores, afectando su calidad de vida e infringiendo la normativa constitucional y legal.

La Constitución de la República determina que el incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en material laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley. Afiliar a los servidores y trabajadores es una obligación de los patronos, por tanto si es irrespetada debe ser sancionada con una pena de prisión, por lo que se requiere que estas conductas sean tipificadas como infracción penal en el respectivo cuerpo legal.

En Consulta popular realizada el 7 de mayo de 2011, el pueblo ecuatoriano mayoritariamente se pronunció porque la Asamblea Nacional en los plazos que determina la Ley de Orgánica de la Función Legislativa, debata y apruebe una norma en la que se tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia, mandato que debe ser recogido por la Asamblea Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República, entre los deberes primordiales del Estado establece el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 83 de la Constitución numeral 15 determina que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Que, el Art. 33 de la Constitución estipula que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 34 de la Constitución determina que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Que, el Art. 327 de la Constitución establece que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquier otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras, en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en material laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, de conformidad con el Art. 84 de la Constitución la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

La Asamblea Nacional, en uso de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PENALIZA LA NO AFILIACIÓN AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO

Art. 1. En el Título II del Código Penal.- De los delitos contra las garantías constitucionales y la igualdad racial, a continuación del Capítulo VII, incorpórese el siguiente Capítulo

Capítulo...
De los delitos contra la seguridad social

Art... Será reprimido con prisión de 15 días a seis meses y una multa de cien salarios básicos unificados del trabajador en general, el funcionario público o empleador privado que no inscriba al trabajador o servidor con relación de dependencia como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor y no remita al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince días contados a partir de la vinculación laboral del servidor o trabajador

Art... Será reprimido con prisión de tres a cinco años y una multa de cien salarios básicos unificados del trabajador en general, el funcionario público o empleador privado que hubiere retenido los aportes patronales y/o personales y haya efectuado los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el IESS dentro del plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la respectiva retención.

Art. 2.- En la Ley de Seguridad Social refórmese los siguientes artículos:

Art... Sustitúyase el literal e) del Art. 6 de la Ley de Seguridad Social, por el siguiente

e) Se establecerán incentivos para la afiliación oportuna, el pago oportuno y suficiente de las aportaciones y se penalizarán la no afiliación, la mora, la evasión y la subdeclaración.

Art... Luego del primer inciso del Art. 73 de la Ley de Seguridad Social, incorpórese un inciso con el siguiente contenido

Inciso...La no inscripción del trabajador o servidor como afiliado al Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor será reprimida con prisión de conformidad con el Código Penal

Art...Elimínese el Art. 78 de la Ley de Seguridad Social

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PENALIZA LA NO AFILIACIÓN AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
[illegible]	
Aminta Buenaño	
Hólger Chávez	
José Picado	
Francisco W. Hagó	
Fernando Cáceres	
Marllely Vásconez	
Vethowen Chica	
Xavier Tomalá M.	
Celso Maldonado	

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PENALIZA LA NO AFILIACIÓN AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
RAUL ABAD VELEZ	